



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021

Radicación No. 110014003031-2019-00949-00

A pesar de no tener la totalidad de las respuestas, el despacho, con el fin de continuar el trámite, **Resuelve:**

Primero: Admitir la demanda especial para la titulación de la posesión instaurada por Wilson Ramírez Tarazona y Diana Maria Torres Álvarez contra Arquímedes Octavio Romero y demás personas indeterminadas.

Segundo: Emplazar a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de este proceso. En congruencia a lo establecido en el art. 10 del Decreto Legislativo 806 del año 2020, secretaria ingrese la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a cargo del Consejo Superior de la Judicatura.

Tercero: Tramitar el asunto por el **procedimiento verbal** -arts. 368 y ss. del C.G.P., atendiendo las normas especiales previstas en la Ley 1561 de 2012.

Cuarto: Correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de 20 días, de conformidad con el artículo 369 C.G.P. Notifíquese según los arts. 291, 292 y s.s. *ibidem* o en la forma prevista en el Decreto 806 del año 2020.

Quinto: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de este proceso. Secretaría librese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá comunicándole lo ordenado en este numeral.

Elaborada la comunicación, por secretaria impártasele el trámite pertinente, en atención a lo dispuesto en el art. 111 del CGP y art. 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Sexto: Oficiar informando de la existencia del presente asunto a las siguientes entidades.

a) A la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y a la Personería de Bogotá, para que, de considerarlo pertinente, hagan las manifestaciones a las que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

b) A la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, la Secretaría Distrital de Planeación, el Departamento Administrativo Distrital para la defensa del espacio público, el IDU, al Instituto Distrital de Recreación y Deportes, la Caja de Vivienda Popular, el Instituto para la Economía Social IPES, el Fondo de Desarrollo de la Localidad respectiva y al Instituto Distrital de Gestión del Riesgo, manifiesten si el inmueble objeto de este proceso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

se encuentra en una zona de uso público, reserva vial, zona de riesgo, o cualquiera otra similar.

c) A la Secretaría Distrital de Ambiente para que informe si el predio se encuentra en zona de protección o reserva ambiental.

d) A la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá para que indique si el bien se encuentra en zona de ronda hídrica o zonas de manejo y preservación ambiental del sistema hídrico de la ciudad.

Séptimo: El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de los predios objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual contenga las especificaciones del numeral 3° del Art. 14 de la ley 1561 de 2012. Una vez realizado lo anterior, se deberán aportar las fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

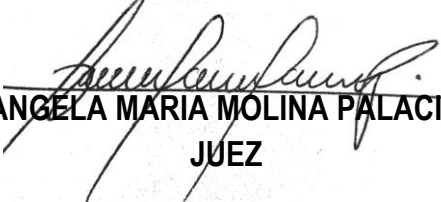
La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial.

Octavo: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, secretaria **inclúyase** el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. Luego de ello, se ordenará correr traslado de la demanda a las personas emplazadas, quienes podrán contestarla en el término de diez (10) días.

Noveno: Se tiene como apoderado de la parte actora a RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS.

Décimo: Requerir a **Codensa SA ESP y a Superintendencia de Notariado y Registro** para que en el término de diez (10) días se sirva explicar las razones por las cuales no ha dado contestación a nuestros oficios.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 025 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretaria